

Capítulo C-2

ESTADOS DE SITUACIÓN INTERMEDIOS

De acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley General de Bancos, las instituciones financieras deben publicar estados de situación referidos al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año.

Para ese efecto, los bancos prepararán estados financieros consolidados referidos a esas fechas, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo C-1, en lo que se refiere al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo.

Las notas a estos estados se prepararán siguiendo los criterios de la NIC 34.

Lo anterior no obsta para que los bancos preparen estados financieros intermedios trimestrales de acuerdo con la NIC 34, con cifras comparativas de los trimestres y de los períodos acumulados, incluyendo el último trimestre en los estados financieros anuales de que trata el Capítulo C-1.

Los estados de situación intermedios a que se refiere el presente Capítulo no requieren de una opinión de los auditores externos y se enviarán a esta Superintendencia a lo menos tres días hábiles bancarios antes de su publicación. Los estados se enviarán firmados en un documento en PDF.

A diferencia de la entrega de los estados financieros correspondientes al ejercicio anual, para los estados de situación de que se trata no se acompañarán estados financieros de las entidades que se consolidan.

Conforme a lo establecido en el artículo 16 antes mencionado, la publicación en el periódico de circulación nacional deberá efectuarse a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha a que se refiere el estado.

Al igual que los estados financieros anuales, los bancos pueden optar por publicarlos en su sitio web, debiendo en ese caso publicar en el periódico el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y la inserción indicada en el Capítulo C-1.